CONTESTA TRASLADO – MANIFIESTA ERROR DE LA ACTORA

Señor Juez:

ANTONIO EUGENIO MARQUEZ, abogado, Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado Nacional, con domicilio legal en calle 27 de Abril 803 1° Piso Departamento "E" de esta ciudad de Córdoba, DOMICILIO ELECTRONICO.20131070609, en los autos caratulados: **"CASTELLINO CHRISTIAN MARCELO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte. 9/2016)"**, a V.S respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado conferido respecto de la liquidación por intereses practicada sobre capital de condena y, en consecuencia, a impugnar las planillas elaboradas, con base en las consideraciones que a continuación expondré:

II.- MANIFIESTA ERROR DE LA ACTORA

A. Antecedentes

En los presentes autos, la Contaduría General del Ejército practicó la liquidación correspondiente a los actores de la presente Litis, la cual fue aprobada judicialmente. En consecuencia, mi mandante realizó la previsión presupuestaria de rigor, de acuerdo a lo establecido en las leyes 23.982 y 25.344, expidiendo la Opción de Diferimiento ACTA-2023-117777244-APN-DGAJ#EA, tal como fue acreditado en el expediente.

En ese marco, dicha suma fue oportunamente elevada para su incorporación al presupuesto cuyo ejercicio correspondía al año **2025/26.**

Ello, porque de acuerdo a lo estipulado en el art. 170 de la Ley 11672 (complementaria permanente de presupuesto) *"En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin las Jurisdicciones y Entidades demandadas deberán tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto,*

debiendo incorporar en sus respectivos anteproyectos de presupuesto el requerimiento financiero total correspondiente a las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente la SECRETARIA DE HACIENDA establezca para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional…".

Asimismo, cabe señalar que la normativa y la jurisprudencia de la CSJN in re **CAF 25191/2012/2/RH2 "CURTI, GUSTAVO ALBERTO – INC.EJEC. SENT- Y OTROS C/ EN-M° DEFENSA – EJÉRCITO – DTO.1104/05 1053/08 S/ PROCESO DE EJECUCIÓN"**, permite que, en caso de no contar con crédito presupuestario para cancelar la deuda en el año 2025, se proceda a realizar la previsión correspondiente para su inclusión en el ejercicio siguiente (2026).

Esta cuestión resulta trascendental para comprender los fundamentos de la impugnación, ya que hasta todo el año **2025/26** existía una cobertura legal y jurisprudencial, que implica que de parte de la Fuerza no existía mora en el pago, al contrario de lo que sostiene la actora.

Finalmente, cabe destacar que el 19/08/2025 mi mandante informó a la actora del depósito por la suma **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.719.654,66) en concepto de capital de condena e intereses** a favor de los actores de acuerdo a la liquidación oportunamente practicada y aprobada en autos, con más la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ $ 6.182.844,82)** correspondiente a la proyección de intereses devengados hasta la fecha de posible pago.

A. ACLARA INTERESES A PERCIBIR POR LOS ACTORES

Por otro lado, sin perjuicio de que la actualización de intereses practicada por la actora es correcto, esta parte pone de manifiesto que la misma ha incurrido en un error en lo que respecta a los "***interés determinado por la Contaduría***", toda vez que se incluyen montos inexistentes y/o que no corresponden a sumas efectivamente percibidas por los actores, sino que se trataría de intereses calculados sobre aportes y contribuciones a la obra social.

En efecto, si bien la parte actora entiende que los intereses a percibir de planilla aprobada en fecha 22 de Agosto de

2023 resultan ser los contenidos en la dicha suma resulta ser el total de los intereses que posee la planilla, por lo que posee intereses devengados a los aportes y a la obra social. Para mejor ilustración, estas son las sumas que posee la liquidación aprobada por V.S. en concepto de intereses.

	INTERESES
AMBROSINO, LUIS ALFREDO	$ 1.106.296,04
VILLAGRA, JOSE ARIEL	$ 875.585,54
CASTELLINO, CHRISTIAN MARCELO	$ 801.361,25
PERALTA, HERNAN EDUARDO	$ 453.455,43

Lo que se corresponde es calcular intereses devengados a favor del actor, el cual se calcula efectuando una deducción entre el total de "INTERESES" (5ª columna), el monto de los "Intereses sobre Aportes Jubilatorios" (8ª columna) y de los "intereses sobre las sumas de Obra Social" (11ª columna), pues lo contrario implicaría calcular intereses sobre las sumas correspondientes a aportes (destinados al IAF) y la obra social pero a favor de los actores, lo cual resultaría a todas luces inadmisible, pudiendo devenir en un enriquecimiento sin causa. Seguidamente se agrega planilla con el cálculo realizado.

	TOTAL DE INTERESES 5ta	APORTES (intereses) 8va	OBRA SOCIAL (intereses) 11ra	TOTAL
AMBROSINO, LUIS ALFREDO	$ 1.106.296,04	$ 214.115,11	$ 121.477,32	$ 770.703,61
VILLAGRA, JOSE ARIEL	$ 875.585,54	$ 175.210,24	$ 94.413,19	$ 605.962,11
CASTELLINO, CHRISTIAN MARCELO	$ 801.361,25	$ 165.423,47	$ 91.267,96	$ 544.669,82
PERALTA, HERNAN EDUARDO	$ 453.455,43	$ 98.908,18	$ 52.560,38	$ 301.986,87
TOTAL INTERESES	$ 3.236.698,26	$ 653.657,00	$ 359.718,85	$ 2.223.322,41

De dicho cálculo surge que la suma de ***intereses de planilla*** a percibir por los actores es $ **2.223.322,41,** suma que sumada al ***capital neto*** de **$ 1.496.332,24 ,** da el monto a ***abonar en planilla*** **$ $ 3.719.654,66**

Del cálculo de los intereses calculados por la actora entre el día posterior a la última actualización de planilla aprobada en autos hasta el día en que se acreditó el depósito y el total de la planilla liquidada por la CGE, surge que el capital de condena y los intereses que debió percibir los actores ascienden a la suma de

PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENOS SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.206.039,71).

Teniendo en cuenta el pago realizado por mi mandante **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.902.499,48)** lo que solicito se tenga presente. **Las sumas adeudadas en concepto de intereses ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ 303.540,23).**

IV.- CONCLUSION

En conclusión, los errores cometidos por la actora poseen entidad suficientemente grave que imposibilita que la liquidación formulada por la actora sea aprobada, por tal motivo solicito a V.S que subsane los errores cometidos por la misma..

PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

2.Se tenga presente la impugnación formulada.

3.Se rechacen las liquidaciones de intereses practicadas por la parte actora

4.Se apruebe la liquidación acompañada por esta parte.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ANTONIO EUGENIO MARQUEZ
Date: 2026.02.10 14:50:24 ART